



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **Brigadier General RICARDO GOMEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.094.094 de Madrid - Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, establecimiento público del orden nacional, prestador de servicios de salud, con NIT, 830040256-0, en su carácter de Director General, nombrado por el Decreto No. 2119 del 15 de junio de 2010 y posesionado según acta No. 001 -03 - 10 del 23 de junio de 2010, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, el Ingeniero **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.365.032 expedida en Bogotá en su carácter de Vicerrector de la Sede Bogotá y en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente facultado según Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, ente universitario autónomo del orden Nacional, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, entendido este como un concepto integral, acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, hemos acordado celebrar el presente convenio docencia servicio que se regirá por las siguientes cláusulas bajo las sucesivas consideraciones:

- a) LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994, y los Decretos 1038 de 1995, decreto 2376 de 2010 han establecido en lo que respecta a este tipo de convenios.
- b) Que LA UNIVERSIDAD es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- c) Que el artículo 10º del ya citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios marco docencia - servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- d) Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7º del Decreto 2376/10.
- e) LA UNIVERSIDAD busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de sitios de práctica formativa, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
- f) Por circular 054 del 18 de noviembre de 2010 del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el Director General dispuso que toda persona que en calidad de ESTUDIANTE aspire a realizar prácticas en la institución, deberá gestionar a través de LA UNIVERSIDAD su

6

21/5

14

autorización a través de la SUBDIRECCION DE DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA y cumplir con las políticas institucionales respecto a los lineamientos de las áreas de seguridad, epidemiología y salud ocupacional y ambiental.

Previas estas consideraciones se realiza el presente convenio con fundamento en la normatividad vigente y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integral de planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud en los niveles de formación que se pacten en el ámbito de este convenio, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal del HOSPITAL es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud, entendido este como un concepto integral, y el de LA UNIVERSIDAD, garantizar la excelencia académica en la formación de los Estudiantes que ella prepara para trabajar en los diferentes campos académicos, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones del HOSPITAL y por otro lado, que las carreras de Fonoaudiología en pregrado y de Medicina en Internado y Postgrados de LA UNIVERSIDAD, puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en EL HOSPITAL.

Parágrafo.- Las prácticas formativas se realizarán en todas las áreas del HOSPITAL, con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la misma, lo que se constituirá en un Anexo Técnico que formará parte integral del presente convenio. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda EL HOSPITAL y para LA UNIVERSIDAD, poder contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados al igual que su régimen legal y autonomía sin perjuicio que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen observando el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias los Ministerios de Salud y Educación Nacional.

TERCERA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **3.1.** Cooperar para que se cumplan en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **3.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia-servicio determinados en la ley. **3.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la







misión y los fines del HOSPITAL. **3.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **3.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **3.6.** Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. **3.7.** Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. **3.8.** Aportar al Ministerio de Educación Nacional, copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. **3.9.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 4.1 Los funcionarios comprometidos en los programas que se desarrollen en las diferentes áreas de que trata este convenio, tendrán obligación de hacer docencia dentro de sus deberes en la prestación de servicios, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación. **4.2** Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia-servicio. **4.3** El personal del HOSPITAL intervendrá en la preparación, ejecución y evaluación de la práctica formativa que se desarrolle, al tenor de las normas y procedimientos que defina LA UNIVERSIDAD en sus planes de trabajo y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por EL HOSPITAL. **4.4** Responsabilizarse de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de estos programas y por consiguiente a los Estudiantes, tutores o docentes que los realizan, aspectos que deberán socializarse en el comité docencia-servicio. **4.5** Adecuar los programas docencia-servicio, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité docencia-servicio de este Convenio. **4.6** Suministrar a los Estudiantes espacios de bienestar, de acuerdo con las posibilidades y recursos con que cuenta. **4.7** Recibir los Estudiantes de las Facultades del área de la salud de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la capacidad instalada del HOSPITAL. **4.8** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, los protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por EL HOSPITAL. **4.9** Facilitar a los Docentes, el tiempo requerido para las actividades académicas y de investigación que se programen como parte de la formación del pregrado y postgrado. **4.10** Convocar al comité DOCENCIA – SERVICIO a reuniones que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010. **4.11** Proporcionar, de acuerdo con su capacidad instalada y las normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas cuando así se requiera. **4.12** EL HOSPITAL suministrará en calidad de préstamo, la ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, para los Estudiantes. **4.13** EL HOSPITAL no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en los programas o dependencias del HOSPITAL. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias que se pudiera presentar en cuyo caso de que EL HOSPITAL recobrará su costo a la EPS o POLIZA DE RIESGOS DE ACCIDENTE ESTUDIANTIL a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. **4.14** Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible

la función académica. **4.15** EL HOSPITAL, deberá socializar en inducción institucional, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios del HOSPITAL, así como las guías de manejo de las diez patologías más frecuentes de cada una de las áreas asistenciales. En este marco, dará a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, los protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por EL HOSPITAL. **4.16** EL HOSPITAL suministrará la alimentación a los estudiantes, así como el reconocimiento a la actividad docente. **4.17** EL HOSPITAL garantizará el hospedaje y elementos de protección, cuando sean necesarios, para los estudiantes durante la vigencia del convenio, de acuerdo con lo establecido de común acuerdo en los anexos técnicos específicos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 5.1 Presentar a la Subdirección de Docencia e Investigación Científica del HOSPITAL con un plazo mínimo de tres (03) meses anteriores a la iniciación del siguiente semestre académico, las solicitudes de cupos de rotación para el semestre, especificadas mes a mes, así como los planes de trabajo, que deberán contener: Nombre del programa, nivel educativo, objetivos específicos de la rotación, duración, intensidad horaria, nombres de los estudiantes, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, criterios, políticas de delegación progresiva (en caso de tenerlas) y procedimientos de evaluación y responsabilidades del personal vinculado. **5.2** Con el fin de mejorar la programación docente, LA UNIVERSIDAD deberá acatar la evaluación y recomendaciones que haga EL HOSPITAL en el COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO, sobre los programas docencia-servicio siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por LA UNIVERSIDAD al Ministerio de Educación Nacional. **5.3** Cooperar con EL HOSPITAL para que los estudiantes observen el procedimiento de ingreso y egreso establecidos por EL HOSPITAL con el fin de asegurar el cumplimiento de la labor docencia - servicio. **5.4** Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente la Subdirección de Docencia e Investigación del HOSPITAL, para otorgar el respectivo reconocimiento académico al personal del HOSPITAL que participe directamente en las actividades docencia-servicio conjuntamente programadas en el marco del presente convenio. **5.5** LA UNIVERSIDAD deberá garantizar que su personal docente y de estudiantes conozca, cumpla y respete la autonomía administrativa y financiera del HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios del HOSPITAL, las cuales son socializadas en la inducción institucional al ingreso del personal. **5.6** El personal docente y de estudiantes propenderá por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del HOSPITAL, que se utilicen en las actividades docencia-servicio. **5.7** LA UNIVERSIDAD garantizará que los estudiantes estén cubiertos durante todo su periodo de rotación en EL HOSPITAL, por el régimen de Seguridad Social en lo relacionado con salud y riesgos de accidente estudiantil y de riesgos profesionales. **5.8** LA UNIVERSIDAD deberá informar de manera oportuna al HOSPITAL, acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio. **5.9** LA UNIVERSIDAD deberá organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha asistencial y administrativa del HOSPITAL. **5.10** LA UNIVERSIDAD deberá participar en las reuniones que convoque EL HOSPITAL para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia servicio. **5.11** LA UNIVERSIDAD deberá garantizar que los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en el plan de trabajo específico, contribuyan al desarrollo de las actividades propias del HOSPITAL. **5.12** LA UNIVERSIDAD deberá garantizar que los

[Handwritten signature]

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ.

estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, utilicen bata blanca o el uniforme que corresponda, y porten la identificación en lugar visible, expedida por EL HOSPITAL.

5.13 LA UNIVERSIDAD se compromete a que sus estudiantes presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infecto contagiosas.

5.14 LA UNIVERSIDAD se compromete a desarrollar programas de capacitación para el personal del HOSPITAL en los términos que se pacten en la cláusula de retribución académica. **5.15** LA UNIVERSIDAD deberá allegar su reglamento estudiantil a LA SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, previo a la iniciación de la rotación de los estudiantes.

5.16 LA UNIVERSIDAD deberá Cooperar con EL HOSPITAL, para que se cumpla de la mejor manera posible, la función asistencial y administrativa. **5.17** LA UNIVERSIDAD garantizará la reposición o reparación por daño o pérdida de los elementos que se le den a cargo a los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD.

5.18 Para el caso de los docentes del área de la salud, LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de Protección Social, deberá contar con un seguro colectivo de responsabilidad civil para cada uno de ellos y docentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la relación docencia – servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 6.1 Las normas y sanciones aplicables a los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que intervengan en el desarrollo de la actividad docencia - servicio, deberán ser contemplados en el Estatuto Docente o en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y del HOSPITAL. **6.2** Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, EL HOSPITAL pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia-Servicio, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil y docente de LA UNIVERSIDAD y en el reglamento interno del HOSPITAL. **6.3** El comité docencia-servicio, previa información del HOSPITAL, evaluará y recomendará las sanciones a que haya lugar y las comunicará a la SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA del HOSPITAL para el trámite pertinente.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. 7.1 La Coordinación de las actividades de docencia-servicio previstas en este convenio, estará a cargo de un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO según lo dispuesto en el artículo once (11) del Decreto 2376 de 2010. **7.2** El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y de manera extraordinaria, cuando lo convoquen la Subdirección de Docencia e Investigación Científica del HOSPITAL o el Representante de LA UNIVERSIDAD. **7.3** Este comité evaluará el funcionamiento del programa y acordará las actividades a realizarse en EL HOSPITAL. **7.4** Son funciones del comité las previstas en el Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 y las que se describen a continuación:

1. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en la relación Docencia Servicio, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
3. Elaborar y firmar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y de las Actas Adicionales, Programas o Proyectos que se celebren entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL.
4. Reglamentar los términos en que se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas.



5. Todas aquellas que de común acuerdo fijan las partes en desarrollo de este convenio.

Parágrafo.- El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del comité Docencia-Servicio, las cuales deberán ser consignadas en actas.

OCTAVA.- DE LA INVESTIGACIÓN. La realización de proyectos de investigación deberán ceñirse a las siguientes normas: **8.1** LA UNIVERSIDAD deberá presentar por escrito los proyectos previamente avalados por ella, al HOSPITAL, los cuales deberán acogerse a los reglamentos vigentes de la unidad de investigación científica del HOSPITAL. **8.2** El protocolo deberá ser aprobado posteriormente por la SUBDIRECCION DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DEL HOSPITAL. **8.3** LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL verificarán previamente la adecuada financiación de la investigación. **8.4** Ambas instituciones recibirán una copia de las investigaciones realizadas. **8.5** En el informe final se deberá acreditar la participación del HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD. **8.6** Se realizará un acta de compromiso que hará parte integral de este convenio marco, por cada proyecto de investigación a realizarse. **8.7** En todo caso cada proyecto de investigación se registrará por las normas establecidas en la ley 29 de 1990.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, EL HOSPITAL participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática, con la asignación de un código de acceso específico para la utilización a discreción del HOSPITAL. EL HOSPITAL dispondrá de las ofertas generales de capacitación de LA UNIVERSIDAD y se tramitarán de manera específica a solicitud del Comité Docencia Servicio, acogiéndose en términos de admisión, descuentos y características especiales, a las políticas vigentes y la disponibilidad de cupos y recursos de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno (9º) del decreto 2376 de 2010, el término de duración del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma y presentación de la póliza, sin perjuicio de las posibles reformas que se pudieren dar por el Gobierno Nacional o el legislador.

DECIMOPRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado o renovado por mutuo acuerdo de las partes, previa evaluación de su cumplimiento y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD o EL HOSPITAL por las siguientes causas: **11.1** El incumplimiento de las obligaciones pactadas, previa comunicación anticipada con un término de tres (3) meses por la parte interesada. **11.2** Por el cumplimiento del término. **11.3** Caso Fortuito y fuerza mayor que impida de manera definitiva o temporal continuar con su Objeto. **11.4** Cuando se presente interferencia grave en la prestación de los servicios por parte del HOSPITAL o en las actividades docentes por parte de LA UNIVERSIDAD o ambas. **11.5** Cuando existiere alguna causal de nulidad en la suscripción de los convenios. **11.6** Por no haberse dado cumplimiento al objeto del convenio en los primeros tres (3) meses a partir de su fecha de suscripción.

Parágrafo.- En caso de terminación del convenio, EL HOSPITAL garantizará a la UNIVERSIDAD, la culminación de las prácticas formativas de los Estudiantes que las

hayan iniciado entando vigente la relación docencia - servicio.

DECIMOSEGUNDA.- LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto.

DECIMOTERCERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL procederá a la Liquidación unilateral del convenio, cuando LA UNIVERSIDAD no se presentare o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre la misma, caso en el cual, se deberá adoptar la decisión por medio de acto administrativo, susceptible de los recursos de ley.

DECIMOCUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surjan diferencias entre las partes que suscriben este convenio por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el caso.

DECIMOQUINTA.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, la firma de las partes y la presentación de la póliza de responsabilidad civil adquirida por LA UNIVERSIDAD.

Para constancia se firma por las partes que en este acto intervienen, en la ciudad de Bogotá D. C., y se expide en dos originales del mismo tenor con destino a cada una de ellas, a los

28 MAR. 2012

Brigadier General **RICARDO GOMEZ NIETO**
DIRECTOR ENTIDAD DESCENTRALIZADA
ADSCRITO AL SECTOR DEFENSA

Ing. **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**
VICERRECTOR SEDE BOGOTÁ
Universidad Nacional de Colombia

Coronel Médico RANNIERY ACUÑA CORDERO
Subdirector de Docencia e Investigación científica.

Doctora: **DENYS ADKEDA ORTIZ ALVARADO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

CESM// Reparto



OTROSI AL CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **Brigadier General RICARDO GÓMEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.094.094 de Madrid - Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, establecimiento público del Orden Nacional prestador de servicios de salud, con Nit, 830040256-0, en su carácter de Director General, nombrado por el Decreto No. 2119 del 15 de junio de 2010 y posesionado según acta No. 001-03-10 del 23 de junio de 2010 y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte la Doctora **MARIA CLEMENCIA VARGAS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.018 de Usaquén en su calidad de Vicerrectora de la Sede Bogotá y en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, respecto al convenio marco docencia servicio de fecha 28 de marzo de 2012, hemos convenido suscribir el presente otro si basados en los siguientes considerandos:

1. Que el objeto del convenio establece las bases de cooperación entre **EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo integral de planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud.
2. Que el convenio marco prevé que las prácticas formativas se llevarán a cabo en todas las áreas del **HOSPITAL** de conformidad con la capacidad instalada, con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia – servicio, el personal participante, el número de estudiantes y docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.
3. Que existe el interés por parte de **LA UNIVERSIDAD** en que se amplíe el número de programas participantes en el convenio, lo cual se manifestó por medio de oficio DPTOH-160-2012 y
4. Que si bien el oficio solo refiere dos programas específicos como son rehabilitación física y salud mental, con conversaciones y correos electrónicos adelantados entre la Coordinadora del Convenio Docencia – Servicio de **LA UNIVERSIDAD** y la Jefe de la Unidad de Docencia del **HOSPITAL**, la intención es que se vayan incorporando nuevos programas.
5. Que el convenio marco cuenta con las características jurídicas necesarias para ampliar el campo de aplicación de las prácticas formativas y las actividades docencia – servicio a las diferentes disciplinas de la salud con que cuenta **LA UNIVERSIDAD** y a todas las áreas del **HOSPITAL** de acuerdo a la capacidad instalada. Aspecto que se hace evidente en la cláusula segunda.
6. Que resulta contrario al principio de economía procesal el tener que hacer otrosi cada que exista una intencionalidad por parte de las dos entidades en ampliar la cobertura

Handwritten mark

*Recibido
C.F. Estela P.
06-03-2013*

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

de los programas, por lo que se acuerda implementar otro sí con características amplias pero sujeto a la capacidad instalada del Hospital Militar Central.

7. Que en razón de lo expuesto:

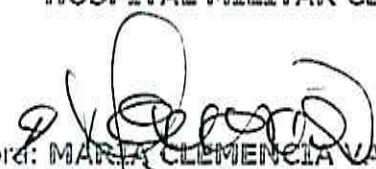
ACUERDAN

PRIMERO. Ampliar el campo de aplicación del objeto del convenio a las diferentes Facultades del área de la salud de **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a la capacidad instalada del **HOSPITAL**.

SEGUNDO. El presente otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los


Brigadier General **RICARDO GÓMEZ NIETO**
DIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITO AL SECTOR
DEFENSA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


Doctora: **MARÍA CLEMENCIA VARGAS VARGAS**
VICERRECTORA DE LA SEDE BOGOTÁ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

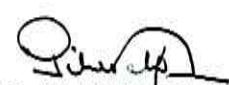
05 MAR. 2013

Aprobó: 
Coronel Médico **Rannigery Acuña Cordero**
Subdirector de Docencia e Investigación Científica

Control de legalidad: 
Dra. **DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Hospital Militar Central

Revisaron:


Abogado **FERNEL WILLIAM RUIZ ALVARADO**
Funcionario Oficina Asesora Jurídica


JUSD **PILAR VALERO PEREZ**
Jefe Unidad de Formación y Docencia

"Nuestro Reto, la excelencia en salud"

Hospital Militar Central - Transversal 5 No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 30-00